

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
Los suscriptores tienen derecho a tomar de los números ordinarios ó los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 pº de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5247

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron de Muros en la mañana de ayer, á bordo del *Giralda*, y llegaron á Marín á las cuatro y media de la tarde, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 de Agosto.)

Núm. 1725

### Gobierno Civil.

*Negociado 2.º - Ayuntamientos.*—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Rigo y Coll en contra de la resolución de este Gobierno por la que se le desestimó otro en contra del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Sta. Eugenia declarando no haber lugar á que fuesen reintegradas al recurrente ciertas cantidades que satisfizo para defensa contra la filxera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palma 30 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,

Francisco de Ceballos.

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Al encomendar el Gobierno, cumpliendo el art. 1.º del Real decreto de 6 del corriente, á ese Consejo la formación del cuestionario general que determina el fin, carácter y extensión de cada una de las asignaturas incluidas en el plan de estudios de la segunda enseñanza, al objeto de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra ó en el libro de texto, y no resulte, en su consecuencia, duplicada una enseñanza u omitida la que el legislador ha querido establecer;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se fije de un modo expreso el concepto de las asignaturas que abarca el Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, ya que este Real decreto no contiene, como los otros análogos planes de reforma anteriores, dicho importante capítulo, aunque en parte lo supla con las indicaciones apuntadas en la exposición que le precede, acordando, por tanto S. M. que se entienda el indicado concepto del modo siguiente:

*Castellano y Latin.*—Tiene por objeto esta asignatura el estudio y conocimien-

to reflexivo del idioma patrio, como tal idioma, considerado filológicamente, en su riqueza gramatical y en su pureza clásica, y el estudio del Latin, como base necesaria y complemento indispensable para el conocimiento reflexivo del Castellano. Con este criterio se ha de hacer una y otra enseñanza, predominando, en la medida de lo posible la práctica sobre la escueta teoría: en Castellano, mucha lectura atenta de nuestros clásicos y mucho ejercicio de escritura y composición y análisis gramatical, directamente graduados; y en Latin, mucha traducción, ayudada de medios adecuados para facilitarla (como son las versiones gramaticales y las versiones literarias), con objeto de ir haciendo caudal de voces y de giros y de ofrecer, con su análisis, larga materia para aprender y asegurar más eficazmente las reglas y para descubrir y explicar las analogías entre la lengua madre y nuestro patrio idioma, sobre todo en las oraciones, en las cláusulas y en la sabia economía de los períodos.

*Geografía Astronómica y Física.*—Debe comprender los conocimientos más sensibles é indispensables de la Astronomía terrestre, y á continuación un estudio algo más detenido de la física del globo en sus variados aspectos de estructura, relieve y configuración (descripción general orográfica, hidrológica, etc.), complementado con una noticia elemental de la formación y trazado de los mapas.

*Historia y Geografía política.*—Esta asignatura, desarrollada en tres cursos, debe abarcar la Historia Universal y la de España como parte de ella, pero parte capital é importantísima y al mismo tiempo la Geografía política descriptiva, en el grado suficiente para hacerse cargo de los lugares, de los sucesos y de las transformaciones políticas del mundo. Dicho se está que la médula de este estudio ha de constituir la de nuestra Historia, contemplada como el desarrollo consecuente de la personalidad nacional española dentro de sí misma, y en su relación con las otras naciones.

*Aritmética y Algebra.*—En dos cursos; el primero, de lección alterna, para asegurar las nociones traídas de la primera enseñanza y ensancharlas con aquellas otras definiciones, reglas de operaciones y cálculos sencillos, propios de la Aritmética elemental, que han de servir de cimiento adecuado para la ampliación de la Aritmética, hecha ya con carácter más científico, y para el Algebra en el segundo curso, el cual será de lección diaria, alternando las explicaciones teóricas con los problemas de aplicación práctica, y como uno de estos la contabilidad.

*Geometría y Trigonometría.*—En dos cursos también, pero ambos de lección alterna, y graduados de un modo análogo al que se indica anteriormente.

*Preceptiva literaria.*—Continúa en sus dos cursos el estudio y conocimiento del lenguaje, sólo que no considerado ya filológicamente, en abstracto, sino en su aplicación como medio de expresión

artística. Así, pues, aligerando algo esta asignatura del farrago de reglas y clasificaciones escolásticas, de utilidad dudosa, por principal objeto formar el gusto y despertar el sentido crítico á fuerza de lecturas y de análisis de clásicos españoles y latinos, en los cuales las teorías y las reglas se verán confirmadas autorizadamente, y los que servirán de modelos para sencillos ejercicios de composición, hechos con la mira de ir adquiriendo los alumnos alguna práctica de la propia expresión literaria, ya en temas libres, ya en traducciones elegantes y sueltas.

*La Historia literaria.*—Deberá ser como un complemento de la preceptiva, estudiándose por el desarrollo de los géneros y con un sentido predominantemente nacional; de modo, que de la Literatura clásica (*alma mater* de la española, como de todas las modernas) y de las extranjeras apuntará solamente aquello que deba considerarse antecedente indispensable para explicar la marcha de nuestra producción literaria, y no olvidando el carácter elemental de esta asignatura, podrá enriquecerse y amenizarse con noticias de nuestros principales autores y nuevas lecturas de sus mejores trozos.

*Filosofía.*—No hay necesidad de precisar el concepto del curso de Psicología y Lógica: será el tradicional de esta asignatura en nuestros Institutos; manteniendo en la enseñanza de la Psicología el sentido espiritualista, y pudiéndose en el estudio de la Lógica aligerar algún tanto los formalismos escolásticos, á cambio de consagrar á los métodos de investigación y exposición científica un interés más trascendental. Quanto al curso de la Ética y Sociología, deberá comprender el estudio de los principios religioso y moral, jurídico y económico, de su evolución en la vida social y de las instituciones que las encarnan, quedando en su exposición los respetos debidos á la Religión y Constitución del Estado.

*La Física y Química.*—Constituyendo dos asignaturas distintas con propia sustantividad, se estudiarán en un curso de lecciones alternadas, con marcado carácter experimental y positivo, fijándose principalmente en las leyes científicas más generales y de mayor aplicación; que por lo que toca á la Física serán después objeto de una ampliación de conocimientos más especializados, requerida por los asombrosos progresos de esta ciencia.

*La Historia Natural.*—Deberá estudiarse con un sentido más biológico que descriptivo y externo, auxiliada siempre su enseñanza del material adecuado de los gabinetes y Jardín Botánico, y también por medio de excursiones didácticas al campo, repetidas con cierta periodicidad.

*La Técnica agrícola é industrial.*—Sustituye á la asignatura de Agricultura, conservando de ésta un conocimiento elemental de toda la industria y labor agronómica, y adicionándole el de las otras principales industrias, también

con un carácter elemental y más práctico que teórico, para lo cual se complementará asimismo la enseñanza de la cátedra con adecuadas excursiones.

*Derecho usual.*—Su contenido deberá estar determinado por un sumario de lo más característico y fácilmente asequible al vulgar conocimiento de las instituciones más salientes y de mayor práctica en el Derecho público y privado.

*La Geografía estadística y comercial.*—Tendrá por objeto principal complementar el concepto de nuestra Nación, considerándola como entidad económica y productora en sí misma y en sus relaciones con los demás países.

*Francés é Inglés.*—Estas lenguas vivas no han de estudiarse con un fin de cultura filológica, sino con un fin práctico de aplicación á los usos de la vida. Quanto al Francés, traducirlo, y hablarlo; cuanto al Inglés, bastará con leerlo y traducirlo.

*La Gimnasia.*—Tendrá por único objeto la educación física, limitándose á ejercicios higiénicos, ya en locales cerrados, ya en el campo, sin otra ilustración que algunas ligeras observaciones respecto al juego de los músculos y articulaciones y algunos oportunos consejos de la higiene más elemental.

La enseñanza del *Dibujo* se propondrá la educación estética de la vista y de la mano para sentar las líneas y las proporciones de las cosas y poderlas reproducir gráficamente. En sus últimos cursos podrá tener cierto carácter más artístico.

Teniendo, pues, Excmo. Sr., presente ese concepto de las asignaturas y de su enseñanza, el Consejo procurará desarrollarlo en sendos cuestionarios, que servirán principalmente para uniformar el criterio oficial en cuanto á la índole, contenido y proporciones de cada asignatura, siendo como índices, sumarios de materias de los respectivos estudios, sin entrar en pormenores de desenvolvimiento que puedan coartar la libertad, de los Catedráticos en la exposición metódica de sus doctrinas ni mermar la mayor ó menor originalidad de sus programas, no incluyéndose la Religión en la referida determinación de conceptos de las asignaturas, por estar suficientemente especificado en el Real decreto de 20 de Julio último que el certificado de aptitud equivale al *exequatur* ó pase de un curso á otro en las materias repartidas en uno ó más cursos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes al formar los cuestionarios referentes á la segunda enseñanza. Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 18 de Agosto de 1900.

ANTONIO GARCÍA ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 22 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En vista de los consultas elevadas á este Ministerio acerca de la aplicación del Real decreto de 20 de Ju-

lio último reorganizando la segunda enseñanza, y con el fin de evitar interpretaciones equivocadas del mismo:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1.º Los alumnos de todas clases que por haber aprobado alguna asignatura antes de la promulgación del Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, fueron autorizados por el art. 3.º de sus transitorios para continuar sus estudios por el plan á que dicha asignatura correspondiera, excepción ratificada por Real orden de 28 de Septiembre de 1899, continuarán sus estudios con arreglo al plan por el que se examinaron de la misma, como igualmente los alumnos libres que siguiéndolos por el Real decreto de 12 de Julio de 1895, y teniendo aprobadas asignaturas del tercero, cuarto y quinto año, no tienen completo ninguno de ellos.

2.º Siguiendo la jurisprudencia sentada en casos análogos, los alumnos á quienes falte una ó dos asignaturas para completar el primero ó segundo grupo del plan anterior, se matricularán en la ó las equivalentes del nuevo y en las del año siguiente del mismo que les correspondan, siempre que no resulten abreviados los seis años en que distribuye el Bachillerato.

3.º Los alumnos que, acogidos, al Real decreto de 12 de Julio de 1895, les falta alguna asignatura para completar sus tres primeros cursos, continuarán sus estudios con arreglo á dicho Real decreto, estando comprendidos, por tanto, en el párrafo primero de la disposición 2.ª de las transitorias del de 20 de Julio último, y aplicándoseles la Real orden de 5 de Agosto de 1895 sobre simultaneidad de asignaturas incompatibles.

4.º El *exequatur* del Catedrático para el pase de un curso á otro, que establece el Real decreto de 20 de Julio último, no se considerará aplicable al Castellano y Latín, puesto que para esta sola asignatura dispone el artículo 7.º de aquél que se verifique examen de prueba de curso.

5.º Los alumnos comprendidos en los dos párrafos de la disposición 2.ª que hubieran aprobado alguna asignatura de las comprendidas en el año en que han de matricularse, no necesitarán cursarla de nuevo.

6.º Los alumnos que, con arreglo al Real decreto de 26 de Mayo de 1894, tengan aprobados los dos primeros cursos de Religión, no necesitarán matricularse en más para poder ser declarados aptos para el Grado.

7.º Habiendo verificado bastantes alumnos el examen de ingreso en segunda enseñanza en Julio anterior acogiéndose á las disposiciones vigentes, con arreglo al programa de la instrucción primaria elemental, por este solo año los que hayan de verificarlo en Septiembre para el curso próximo lo efectuarán sujetándose al mismo programa que los de Junio.

8.º Por Órdenes religiosas tradicionalmente dedicadas á la enseñanza se entenderán todas aquellas que por disposiciones de carácter general hayan obtenido la autorización necesaria, siendo la enseñanza su fin, ó sean la de las Escuelas Pías, Agustinos y Compañía de Jesús. Las que no lo estén deberá acogerse terminantemente, respecto al particular, á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1852.

9.º Los alumnos que continúen sus estudios por el Real decreto de 12 de Julio de 1895 seguirán ajustando sus exámenes al mismo en cuanto á las notas.

10. Los exámenes de ingreso en segunda enseñanza en los Colegios de fuera de la capital seguirán ajustándose al art. 4.º, párrafo segundo, del Real decreto de 29 de Septiembre de 1874.

11. Los alumnos que por cualquier circunstancia se matriculen en alguna asignatura aislada, abonarán los derechos de una asignatura completa.

12. El abono de derechos de matrícula, cédula de inscripción y examen continuará efectuándose por años como

hasta aquí, equivaliendo á tres asignaturas, abonándose aparte como asignaturas ó materias completas, los de Gimnástica, Dibujo y Religión.

13. No mencionándose en el Real decreto de 20 de Julio último la enseñanza doméstica, se entenderá suprimida.

14. Siendo precepto jurídico el que las disposiciones legales no tengan efectos retroactivos, se entenderá que las condiciones que han de reunir los Colegios incorporados, como la de preferencia de los Profesores de Religión, lo serán para los que de aquéllos se abran ó vacaren de estas plazas con posterioridad á la promulgación del Real decreto de 20 de Julio último, ampliándose esta interpretación á cuanto no se dispusiera expresamente en contrario en la misma soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 21 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 24 de Agosto.)

### SECCION OFICIAL

Núm. 1726

#### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Juan Juliá Mut número 56 del sorteo cupo de Porreras para el reemplazo de 1896 con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre y seexagenario contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo, que obtuvieron en el sorteo los números 57, 58 y 59 para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y adoptar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 25 de Agosto 1900.—El Presidente, José Socias.

Núm. 1727

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Marcos Camps Gornés núm. 67 del sorteo cupo de Ciudadela para el reemplazo de 1898 con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre y seexagenario contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo, que obtuvieron en el sorteo los números 68, 69 y 70 para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 25 de Agosto de 1900.—El Presidente, José Socias.

Núm. 1728

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Bartolomé Martorell Bergas núm. 30 del sorteo cupo de Muro para el reemplazo de 1898 con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre y seexagenario contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 31, 32 y 33 para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga

y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 25 de Agosto de 1900.—El Presidente, José Socias.

Núm. 1729

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Jaime Gelabert Martorell núm. 61 del sorteo cupo de Sineu para el reemplazo de 1897 con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre y seexagenario contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo, que obtuvieron en el sorteo los números 62, 63 y 64 para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 25 de Agosto de 1900.—El Presidente, José Socias.

Núm. 1730

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:

Días 1 y 3 de Septiembre.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 4 y 5 de id.—Monte Pio Militar y Civil.

Día 6 de id.—Pensiones remuneratorias, Regulares exclaustros, Jubilados y cesantes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 31 Agosto de 1900.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 1731

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

##### Sitio donde se efectua la obra

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 7'50.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 87 importe pesetas 131.—Arena de mar, metros cúbicos 19'50, importe pesetas 28'08.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 18.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 60, importe pesetas 42.—Piedra machacada, metros cúbicos 35, importe pesetas 80'50.

En la reparación y conservación de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 28'50.—Peones (jornales) 17, importe pesetas 27'50.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'44.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 18.—Sillería arenisca, metros cúbicos 3, importe pesetas 23'25.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'10.

En pequeñas reparaciones.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21.

En la reparación y conservación de jardines y paseos.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 24'50.

En la limpieza de sifones y meaderos vertederos del Molinar y Culasa de Porto-Pi.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 68, importe pesetas 99'83

Recoger yerbas marinas en el Molinar.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 6.

En la reparación y conservación de los

caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 12.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Antonio Garcia.—Sillería, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Francisco Rosselló y piedra machacada, Nicolás Lliteras.

Palma 25 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 1732

#### ALCALDIA DE PALMA

La Junta Municipal se reunirá en primera Convocatoria el Mártes cuatro de Septiembre próximo á las once de la mañana en esta Casa Consistorial para dar cuenta, discutir y aprobar el presupuesto de 1901; Nueva disposición respecto á escuelas de adultos y pago de Maestros, y transferencias de crédito en el presupuesto de 1900.

Palma 29 Agosto 1900.—El Alcalde accidental, Cayetano Abrines.

Núm. 1733

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ

Anuncio.—Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año 1901, se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente Ley municipal, que estará de manifiesto en la Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la fecha.

San José 28 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Francisco Prats.—P. A. del A.—El Secretario interino, Bernardo Mari.

Núm. 1734

#### AYUNTAMIENTO DE MONTUURI

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1901, permanecerá expuesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación por el término de quince días.

Montuuri 29 Agosto de 1900.—El Alcalde Presidente.—Pedro I. Pocoví Gayá.—P. A. del A.—Juan Socias, Secretario interino.

Núm. 1735

#### AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

A tenor de lo dispuesto por el artículo 146 de la vigente ley municipal, queda expuesto al público por término de quince días á contar desde mañana el proyecto de presupuesto ordinario aprobado por este Cabildo municipal para el año próximo de 1901.

Sansellas 29 Agosto de 1900.—El Alcalde Presidente.—Antonio Cirer.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, P. Alorda.

Núm. 1736

#### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de hoy el presupuesto ordinario para el próximo año de 1901, estará expuesto al público á efectos de reclamación en esta Secretaría, por espacio de 15 días á contar desde la fecha.

Lloseta 30 Agosto de 1900.—El Alcalde, Guillermo Santandreu.—P. A. del A.—Miguel Fiol, Srio.

Núm. 1737

#### CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

##### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

10 de Agosto de 1900.—D. Antonio Soler y Mestre contra el acuerdo del T. G. del Ministerio de Hacienda de 8 Mayo de 1900, sobre elaboración de alcohol industrial en la fábrica declarada para producir alcohol de orujos establecida en Felanitx (Palma.)

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Agosto de 1900.—El Secretario Mayor, Luis M.ª Lorente.

# Núm. 1738 Ayuntamiento de Puigpuñent

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio del año 1901, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia, se hallara de manifiesto, por término de 10 días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	PRODUCTO ANUAL
		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas
Pavos y gallinas . . .	Una	4'00	0'60	200	120'00
Pollos, perdices y conejos . . . . .	Uno	2'00	0'30	150	45'00
Huevos . . . . .	Ciento	10'00	1'50	3500	52'50
Leche . . . . .	Cien litros	40'00	6'00	1000	60'00
Queso . . . . .	Un Kilo	1'50	0'23	500	115'00
Paja, forrage y demas yerbas . . . . .	Cien Kilos	2'50	0'38	370000	1406'00
Algarrobas . . . . .	Idem	10'82	1'62	108000	2749'60
Leña . . . . .	Idem	3'00	0'45	595000	2677'50
<b>TOTAL . . . . .</b>					<b>6225'60</b>

Puigpuñent á 20 de Agosto de 1900.—El Alcalde Presidente, Gaspar Lladó.—Por A. del Ayto.—El Secretario, Raimundo Vicens.

## Núm. 1739

Don Juan Alcover y Maspóns, Secretario de Sala de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado el día de hoy de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el cuatrimestre próximo, han resultado elegidos los siguientes:

### Partido de Palma Cabezas de Familia

- D. Juan Casamayol Gil, Establiments Francisco Colom Singala, Palma, Capuchinas 23
- Antonio Salvá Tomás, Lluchmayor
- Juan Siquier Payeras, Palma, Barceló 21
- Ignacio Bonnin Fuster, id. Plateria
- Alejo Corbella Fontana, id. P.<sup>a</sup> Antonio Maura
- José Comas Terrades, id. Colón
- Antonio Llado Pujól, Andraitx
- Antonio Ferrer Pallicer, id.
- José Albertí Reinés, Palma, Cordeleria
- José Gia Bartomeu, id. Jaime Ferrer
- Francisco Garau Vidal, Lluchmayor
- Bartolomé Canals Cabot, Sóller
- Jaime Pizá Vicens, id.
- Ignacio Vidal Bennassar, Palma, Pelaires
- Guillermo Miró Piquer, Fiol 20
- Gabriel Alorda Villalonga, Birreteria 21
- Guillermo Monjo Payeras, Montenegro 13
- Juan Gelabert Albertí, Piedad 18
- Antonio Amat Abadia, Palma, Sol 28

### CAPACIDADES

- D. Jaime Pomar Fuster, Palma, Palacio 10
- Jaime Serra Far, id. Conquistador
- Lorenzo Pujol Oliver, Algaida
- Pedro Antonio Mulet Castell, id.
- Antonio Crespí Estades, Palma, Concepción 3
- Ignacio Cortacans Garcia, id. Jardin Botánico
- Mariano Cerdá Oliver, id. Troncoso
- Jaime Castañer Castañer, Sóller
- Antonio Palou Pastor, id.
- Miguel Bestard Vich, Palma, Galera 27
- Juan Mayol Malondra, id. Herreria 15
- Guillermo Canet Vaquer, id. Mercad 34
- Miguel Cervera Roca, id. Gloria
- José Cazador Font, id. S. Miguel 102
- Gabriel Más Por, id. Paz 19
- José Estela Tomás id. Pueyo 20

### SUPERNUMERARIOS Cabezas de familia

- D. Pedro Estarás Balaguer, Palma, Mar 34
- Bartolomé Ferragut Vera, id. San Juan 2
- Juan Amorós Oliver, id. Constitución
- Lorenzo Amengual Roca, id. Lulio 14

### CAPACIDADES

- D. Pedro Muntaner Genestra, id. Troncoso
- Miguel Bergamo Compañy, id. Riera

### Partido de Inca Cabezas de familia

- D. Martín Monjo Buñola, María
- Miguel Font Ramis, id.
- Alejo Porto Escudero, La Puebla
- Juan Vila Vicens, Pollensa
- Miguel Far Rotger, Alaró
- Juan Rotger Roig, id.
- Gabriel Pujol Figuerola, Inca
- Jaime Bestar Juliá, Binisalem
- Pable Morey Gayá, La Puebla
- Miguel Femenia Quart, Pollensa
- Juan Cifre Bennassar, id.
- Florencio Prat Rosal, Inca
- Juan Pujadas Ferrer, id.
- Lorenzo Abrines Pons, Lloseta
- Nadal Crespí Mascaró, Campanet
- Pedro Antonio Llinás Bisquerra, Inca
- Juan Estrañy Alzina, id.
- Jaime Capó Alcover, Lloseta
- Miguel Llabrés Pol, Binisalem
- Juan Balle Llabrés, id.

### CAPACIDADES

- D. Ramón Bosch Domenge, Pollensa
- Eugenio Bonzas Manzano, id.
- Juan Llobera Guasp, Inca
- Pedro Alorda Perelló, Sansellas
- Melchor Quintana Bestard, Binisalem
- Nadal Rigo Font, Inca
- Antonio Cirer Ramis, Sansellas
- Antonio Bennassar Gelabert, id.
- Guillermo Busquets Segui, Selva
- Jaime Mateu Amengual, id.
- Jorge Genestra Mir, Selva
- Juan Font Molas, Inca
- Juan Amer Rotger, id.
- Sebastian Jaume Ribot, Pollensa
- Rafael Molinas Amengual, Sansellas
- Guillermo Rotger Vives, Pollensa

### SUPERNUMERARIOS Cabezas de familia

- D. Lorenzo Arrom Riutord, Palma, Murey
- Luis Capllonch Torres, id. Paz 6
- Luis Ladaria Mulet, id. Olmos 86
- Ramón Horrach Verd, id. S. Miguel 80

### CAPACIDADES

- D. Hanorato Font Salvá, id. Verí
- José Cerdá Coll, id. Troncoso

### Partido de Manacor Cabezas de familia

- D. Mateo Truyol Domenge, Manacor
- Francisco Gomila Vadell, id.
- Antonio Morey Soler, id.
- Miguel Pou Más, Campos
- Mateo Escarrer Sitjar, Porreras
- Juan Riera Alcover, Petra
- Pedro Galmés Llull, Manacor
- Juan Pou Roig, Felanitx

- D. Jaime Bonet Bordoy, id.
- Nicolás Bordoy Oliver, id.
- Jaime Pont Sard, Manacor
- Antonio Fiol Rullán, Petra
- Jaime Sitjar Sitjar, Porreras
- Onofre Nicalau Garcias, Campos
- Jaime Cantallops Ladaré
- José Roig Pizá, Artá
- Juan Segura Cortés, Manacor
- Juan Rosselló Bouet, id.
- Salvador Picó Piña, Felanitx
- Rafael Ferrer Oliver, Manacor

### CAPACIDADES

- D. Antonio Servera Amorós, Artá
- Joaquin Fuster Miró, id.
- Gabriel Moyá Servera, id.
- Juan Oliver Juan, Manacor
- Juan Riera Nadal, id.
- Benito Vanrell Moll, Campos
- Juan Alcover Servera, S. Lorenzo
- Miguel Mas Brunet, Son Servera
- José Sancho Serra, id.
- Andrés Nadal Bosch, Manacor
- Damian Ramon Vidal, Felanitx
- Jaime Pou Tugores, id.
- Benito Burguera Vidal, Santañy
- Bernardo Clar Vicens, id.
- Bartolomé Tous Blanes, Manacor
- Melchor Bestard Gili, Artá

### SUPERNUMERARIOS Cabezas de familia

- D. José Anglada Serra, Palma, Enrich 6
- José Ballester Rullan, id., S. Juan 2
- José Segura Piña, id., S. Nicolás 8
- Jaime Andreu Barceló, id., Cererols

### CAPACIDADES

- D. Antonio Bisafies Amengual, Palma, Alfareria 7
- Juan Feliu Jaume, id., S. Alonso 17

### Partido de Mahon Cabezas de familia

- D. Martín Sbert Fluxá, Villacarlos
- Pedro Prats Anglada, Mahon, Prieto y Caules
- Bartolomé Pons Piris, Ferrerías
- Jaime Allés Salas, id.
- Juan Allés Fedelich, id.
- Juan Orfila Pons, Mahon, Cos Gracia 28
- Antonio Timoner Biale, id., S. Bartolomé 3
- Amado Clar Triay, id., Gracia 132
- Miguel Furio Gomila, id., S. Bartolomé 33
- Juan Riera Sans, Mercadal
- Juan Villalonga Reus, Alayor
- Bartolomé Jover Piris, id.
- Sebastian Mora Lliteras, Villacarlos
- Miguel Escudero Uhler, Mahon, Comercio 30
- José Codina Cortada, id. P. Principe 10
- Antonio Prats Ginard, id., id. 17
- Federico Canut Clavé, id., Nueva 30
- José Quevedo Rosselló, id., Portal Mar 3
- Juan Cursach Sintes, id., Arravaleta 2
- Antonio Tuduri Lliná, id., id. 12

### CAPACIDADES

- D. Pedro Pons Coll, Villacarlos
- Miguel Gomila Salas, Ferrerías
- José Casteyó Vidal, Mahon, Arravaleta 4
- Pedro Sintes Pascuchi, id., P. Principe 11
- Francisco Fabregues Maspoch, id., Infanta 17
- José Benejam Oliver, Ciudadela
- Bartolomé Fiol Pons, id.
- Francisco Vinent Serra, Alayor
- Guillermo Fábregues Maspoch, Mahon P. Principe 10
- Juan Barceló Olives, id., Prieto y Caules 141
- Baltasar Tuduri Sans, id., Deyá 9
- José Vila Preto, Villacarlos
- Pedro Fluxá Coranti, id.
- Francisco Tuduri Pons, Alayor
- Juan Florit Servera, id.
- Miguel Gomila Jover, id.

### SUPERNUMERARIOS Cabezas de familia

- D. Antonio Codina Batione, Mahon, Plaza Principe 2
- Juan B. Pons y Pons, id. P. Arravaleta 3
- Juan Mateo German, id., Deyá 41
- Bernardo Sintes Deyá, id., id. 16

### CAPACIDADES

- D. Antonio Fornaris Rodriguez, id., Infanta 38
- Francisco Mascaró Taltavul, id., Gracia 1

### Partido de Ibiza Cabezas de familia

- D. Vicente Mari Mayans, Ibiza
- José Ros Roig, id.
- José Medina Puig, id.
- Francisco Ferrer Mari, id.
- Jaime Riera Planells, id.
- Vicente Castelló Cardona, S. Fernando
- José Tur Ferrer, S. Lorenzo
- Bartolomé Ferrer Mari, id.
- José Cardona Tur, id.
- José Garcia Pons, id.
- Antonio Alberti Nieto, id.
- Andrés Roig Tur, S. Juan Bautista
- Vicente Mari Tur, S. Vicente
- José Ribas Mari (Graó), S. Rafael
- Francisco Escandell Suñer, Ibiza
- Juan Gotarredona Roig, id.
- Antonio Torres Torres, S. Juan Bautista
- Juan Mari Escandell, Santa Eulalia
- Juan Mayans Mari, V. del Pilar
- Vicente Rosselló Riera, (Valencia) San Rafael

### CAPACIDADES

- D. Antonio Costa Prats Chová, S. Antonio
- José Riquer Llobet, Ibiza
- Juan Bonet Planells, des Coll S. Rafael
- José Juan Tur, S. Francisco
- José Verdura Ramon, Ibiza
- Vicente Planells Mari, S. Miguel
- Bernardo Tur Tur, San José
- Andrés Ferrer Torres, S. Juan Bautista
- Juan Mari Mari, S. Vicente
- Juan Clapés Escandell, Santa Eulalia
- Vicente Palerm Torres, San José
- José Riera Mari, Virgen del Pilar
- Antonio Torres Bonet, (Pou) S. Mateo
- Juan Guasch Mari, S. Juan Bautista
- Mariano Viñas Planells, Ibiza
- José Tur Planells, id.

### SUPERNUMERARIOS Cabezas de familia

- D. José Cardona Ferrer, Ibiza
- Bartolomé Ferrer Torres, id.
- Juan Mari Mari, id.
- Antonio Balanzat Cirer, id.

### CAPACIDADES

- D. Miguel Colomar Pavia, Ibiza.
- Bartolomé V. Ramón Tur, id.

Las causas que deben verse por dichos Jurados en el local de esta Audiencia á las diez y media de la mañana son las siguientes:

### Partido de Palma

- Contra Damian Juan sobre robo el veinte y cinco de Septiembre próximo.
- Contra Bartolomé Nadal y Pedro Figuerola sobre tentativa de robo el cinco de Octubre siguiente.
- Contra Manuel Sanchez y Miguel Muntaner sobre robo el doce del mismo mes.
- Contra Jaime Llinás sobre robo el veinte y dos siguiente.
- Contra Miguel Serra sobre injurias y calumnia por medio de la prensa el nueve de Noviembre siguiente.

### Partido Inca

- Contra Juan Fuster sobre homicidio veinte y ocho de Septiembre.
- Contra Antonio Martorell sobre robo el ocho de Octubre siguiente.
- Contra Antonio Abraham sobre homicidio el diez y nueve del mismo mes.
- Contra Juan Reinés sobre homicidio el veinte y nueve del propio mes.

### Partido de Manacor

- Contra Juan Sorell sobre robo el día primero de Octubre.
- Contra Juan Tomás sobre robo el quince del mismo mes.
- Contra Andrés Obrador y Sebastian Juliá sobre detención ilegal el veinte y seis siguiente.
- Contra Gregorio Ginerá sobre robo el cinco de Noviembre siguiente.
- Contra Magin Amengual sobre expedición de moneda falsa el doce del mismo mes.
- Contra Juan Manresa sobre robo el diez y seis del propio mes.

## En la Casa Consistorial de Ibiza

Contra Antonio Torres sobre robo el día once de Octubre.

Contra José Riera sobre homicidio el trece del mismo mes.

Contra Jaime Torres sobre homicidio el diez y siete siguiente.

Contra Francisco Tur sobre ropto el diez y nueve del propio mes.

Contra Antonio Ribas sobre falsificación de documento el veinte y tres del referido mes.

## En el edificio que ocupa el Juzgado de Mahón

Contra Margarita Torres sobre imprudencia el día tres de Diciembre.

Contra Juan Mir sobre desacato por medio de la prensa el día seis del mismo mes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro y firmo la presente en Palma a veinte y cuatro Agosto de mil novecientos.—Juan Alcover.

Núm. 1740

Don Mariano Massanet y Verd, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos a instancia de D. Ignacio Noguera y Morey contra D. Antonio Morey y otros, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y ocho Junio de mil novecientos, habiendo visto el Sr. D. Mariano Massanet y Verd, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de la misma y como tal accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia, de este partido por traslación del propietario, los presentes, autos juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por D. Ignacio Noguera y Morey de cincuenta y dos años de edad, confitero, casado, vecino de la villa de Alaró, dirigido por el abogado D. José Socias y representado por el procurador D. Juan Fiol, contra los herederos de don Gerónimo Garau de Axartell, contra Margarita Vidal ó sus sucesores y contra doña Antonia Morey y Pons, D. Jaime y doña Magdalena Roig Morey todos de ignorado paradero, sin defensa y por su rebeldía representado por los estrados del Juzgado sobre extinción de ciertos gravámenes, y su cancelación en el registro de la propiedad y = Resultando.....Fallo=Que declarando confesos a los herederos de D. Gerónimo Garau de Axartell, á Margarita Vidal ó su sucesores, D.<sup>a</sup> Antonia Morey y Pons D. Jaime y D.<sup>a</sup> Magdalena Roig y Morey en el contenido de la posición para cada uno de ellos articulada á los folios sesenta y siete y sesenta y ocho se declaran extinguidos los siguientes gravámenes, que pesan sobre una finca urbana, consistente en botiga y algorfa de tres pisos número cincuenta y seis de la calle del Sindicato de esta ciudad, inscrita en el tomo noventa y cinco del registro del Ayuntamiento de esta ciudad, sección de la Catedral, folios cincuenta y siguiente, finca dos mil seiscientos setenta y cinco; un censo de una libra quince sueldos al cinco por ciento reducido á quince sueldos ó sean dos pesetas cincuenta céntimos al tres por ciento pagable en ocho Marzo á los herederos de D. Gerónimo Garau de Axartell; otro censo de diez y ocho libras ó sean sesenta pesetas redimible al fuero de tres por ciento antes de treinta libras al cinco por ciento pagable en doce Septiembre á Margarita Vidal, y una carga por trescientas libras moneda mallorquina, importe del prelegado de igual suma que D. Ignacio Morey hizo á su hija doña Antonia Morey y Pons é igual partido á sus nietos D. Jaime y D.<sup>a</sup> Margarita Roig y Morey en representación de su madre D.<sup>a</sup> Catalina Morey, y en su consecuencia cancelense las inscripciones que figuran en el registro de la propiedad á cuyo fin se expida el correspondiente mandamiento por duplicado, publicándose esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid en la forma prevenida en el artículo setecientos

sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que sirva de notificación á todos los demandados y lo firmó el antedicho Sr. Juez accidental—Mariano Massanet.»

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente edicto.

Palma treinta Junio de mil novecientos.—Mariano Massanet.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1741

Don Manuel Suarez y Martinez, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Hago saber: Que á instancia de los herederos de D. José Maria Puig y Garcia que falleció en siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete siendo Registrador de la Propiedad de este Partido y con antelación de los Partidos y Registros de Yela y Novelda, interesando la devolución de la fianza por dicho Señor Registrador, con arreglo á lo prevenido y determinado en la Ley Hipotecaria y su Reglamento, y con providencia de hoy se ha dispuesto se citen por medio de este sexto y último edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las Provincias de Alicante, Murcia y Baleares, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el Registrador D. José Maria Puig y Garcia, ó sea, con derecho á impugnar la devolución de la fianza prestada por el mismo, citándose y convocándose por este sexto y último edicto y término de seis meses para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Manacor á treinta de Agosto de mil novecientos.—Mannel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1742

D. Antonio Juan y Moragues, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Andraitx, provincia de las Baleares.

Certifico: Que el encabezamiento y la parte dispositiva de la sentencia, recaída, en el juicio verbal seguido á instancia de D.<sup>a</sup> Antonia Pujol y Alemañy, contra Onofre Cabrer y Salvá, sobre pago de pesetas, á la letra dice: «En la villa de Andraitx á veinte y siete de Agosto de mil novecientos, D. Bernardo Calafell y Alemañy, Juez municipal de este Distrito; habiendo visto el juicio verbal-civil, que antecede, seguido entre partes: Antonia Pujol y Alemañy, viuda, jornalera, mayor de edad, vecina de esta villa, obrando en concepto de heredera usufructuaria de su esposo Sebastian Colomar y Moner, demandante; contra Onofre Cabrer y Salvá, casado, mariner, mayor de edad, vecino que fué de esta villa y hoy en ignorado paradero, demandado, sobre pago de pesetas y.....=Resultando etc.=Fallo: Que debía condenar y condenaba al demandado Onofre Cabrer y Salvá á que dentro quinto día, pague a la demandante Antonia Pujol y Alemañy, las doscientas cincuenta pesetas, por ésta demandadas, imponiéndole además, todas las costas del juicio; y en virtud de seguirse en rebeldía del demandado, publíquese esta sentencia, en forma ordinaria, en los estrados de este Juzgado, y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que le sirva de notificación. Y así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Calafell. Leída esta sentencia y publicada ha sido por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública, el mismo día de su fecha, certifico.—Antonio Juan.

Y en cumplimiento de lo mandado, en la transcrita sentencia, libro la presente certificación, que visa el Sr. Juez municipal, y la firmo, en Andraitx á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos.—Visto B.<sup>o</sup>—Bernardo Calafell.—Antonio Juan.

Núm. 1743

D. Juan Bauzá y Mayol, Juez municipal de Villafranca, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Hago saber: que en el Juzgado de mi cargo ha recaído la sentencia cuyo parte dispositiva es la siguiente: En Villafranca á veinte de Julio de mil novecientos, D. Juan Bauzá, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente espe-

diente juicio verbal entre partes como actor Juan Aguiló y Cortés y como demandado Juan Riera y Caldentey sobre pago de cantidad, y.....=1.<sup>o</sup> Resultando que á instancia de Juan Aguiló y Cortés se ha seguido en este Juzgado juicio verbal contra Juan Riera y Caldentey en reclamación de ciento cuarenta pesetas.=1.<sup>o</sup> Considerando que el actor ha justificado por medio de la prueba testifical la pretensión de su demanda.=2.<sup>o</sup> Considerando que la incomparecencia del demandado debe de ser calificada de temeridad y.....=Vistos los artículos de la ley.=Fallo: que debo condenar y condeno á Juan Riera y Caldentey para que pague á Juan Aguiló y Cortés la cantidad de ciento cuarenta pesetas objeto de la demanda con imposición de todas las costas de este juicio y en caso de no poder notificar personalmente al demandado dicha sentencia; el referido Juez municipal manda que se inserte la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firma el Sr. Juez municipal, Juan Bauzá.=Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la anterior fecha y certificado. Villafranca veinte y cuatro Julio de mil novecientos.—El Juez municipal, Juan Bauzá.—Por ante mí, Lorenzo Jaume, Secretario.

Núm. 1744

D. Miguel Payeras Martí, Juez Municipal de Bugar, partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy, dictada en el expediente información posesoria instruido ante este Juzgado municipal á petición de D. Juan y Maria Socias y Pascual hermanos, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, de las fincas «La Figuera blanca, Es Bosquet, Cana Garrovera y Cas Sant» de este término municipal que adquirieron por herencia y muerte de su abuela materna Margarita Tarrasa Capó, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la posesión de dichas fincas para que dentro el plazo de diez días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado para exponer lo tengan por conveniente, previniéndose que de no hacerlo en el plazo indicado, se entenderá que renuncian á sus derechos y se mandará continuar la inscripción de las referidas fincas en el Registro de la Propiedad del partido á nombre de los susodichos Juan y María Socias y Pascual, confirmandose el auto recaído en dicho posesorio.

Dado en Bugar á veinte y siete de Agosto de mil novecientos.—Miguel Payeras.—Ante mí, Francisco Camps.

Núm. 1745

Don Bartolomé Sureda y Ginard, Abogado y Escribano de Juzgado de Primera instancia de Manacor y su partido.

Certifico: que por ante la Escribanía de mi cargo se sigue un expediente sobre declaración de ausencia de Antonio Salas y Sampol en el cual se ha dictado un auto que á la letra es como sigue: «En la villa de Manacor á seis de Julio de mil novecientos; habiendo visto los presentes autos sobre declaración de ausencia de Antonio Salas y Sampol y =Resultando: que con escrito de veinte y dos de Junio último Margarita Jaume y Ribas espuso al Juzgado que su marido Antonio Salas y Sampol se ausentó de esta Isla hace unos tres años sin que desde entonces se hayan recibido noticias de su paradero ni dejado persona alguna encargada de la administración de sus bienes y despues de ofrecer información testifical acerca del hecho de dicha ausencia concluyó suplicando se hiciera tal declaración de ausencia para los efectos legales = Resultando: que de la información testifical recibida queda justificado que Antonio Salas y Sampol se ausentó de esta Isla sin que desde hace unos tres años se hayan recibido noticias de su paradero = Resultando: que pasado este expediente al Señor Fiscal municipal dió

su dictamen, manifestando que no encuentra inconveniente alguno en que se declare la citada ausencia tal como se pretende por la interesada.=Resultando que en la sustanciación de este expediente se han guardado los trámites legales.=Considerando: que queda justificado plenamente la ausencia en ignorado paradero de Antonio Salas y Sampol y de conformidad con el artículo 184 del Código Civil y demás aplicables, es procedente hacer la declaración solicitada por la interesada Margarita Jaume y Ribas y por ello; =Don Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido por ante mí el Escribano Dijo: Se declara ausente en ignorado paradero á Antonio Salas y Sampol para los efectos legales y publicación de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 184 del Código Civil.=Y por este su auto así la proveyó mandó y firmó dicho Señor Juez doy fé.=Manuel Suarez Martinez.—Ante mí Bartolomé Sureda.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado libro y firmo el presente en Manacor á seis Julio de mil novecientos.—Bartolomé Sureda.

Núm. 1746

## INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.<sup>a</sup> enseñanza de Baleares

En virtud de lo resuelto por el claustro quedan señalados los días 4 10 y 17 del próximo mes de Septiembre á las ocho y media de la mañana para celebrar en este Instituto los exámenes de ingreso de la 2.<sup>a</sup> enseñanza.

Los exámenes de las asignaturas comprendidas en el último grupo de los estudios de 2.<sup>a</sup> enseñanza empezarán por los correspondientes á la Psicología, Lógica y Etica el día 5 de dicho mes á las 9 de la mañana, verificándose los de las demás asignaturas del mismo grupo sucesivamente, en los días y horas que se indicarán en las convocatorias respectivas, publicadas con la debida anticipación en el tablón de edictos del Establecimiento.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Director se anuncia para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar. Palma 29 de Agosto de 1900.—El Secretario, Antonio Mestres Gomez.

Núm. 1747

## ESCUELA ESPECIAL

de Veterinaria de Zaragoza

Anuncio.—Desde el día 15 al 30 del mes de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula oficial ordinaria para todas las asignaturas de la carrera.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo en un solo plazo, y en papel de pagos al Estado, la cantidad de 8 pesetas por cada una, más 2 pesetas 50 céntimos que se abonarán en metálico por cada inscripción en equivalencia de los derechos de exámenes.

Al verificar la matrícula del primer año, deberán los interesados presentar, conforme á lo dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre de 1896, además de la partida de nacimiento del Registro civil legalizada y la cédula personal corriente, un certificado de Instituto oficial de segunda enseñanza en que conste tener aprobados los dos cursos de Latín y Castellano, como igualmente los dos de Francés, más la Geografía, Aritmética, Algebra y Geometría si los aspirantes hubiesen comenzado sus estudios del Bachillerato por los planes anteriores al del Sr. Pidal, y los dos de los tres primeros cursos de Latín y Castellano, como igualmente de Francés; y los dos primeros de Geografía y Matemáticas si lo hubiesen verificado por el del referido Señor Pidal, conforme se dispuso por Real orden de 30 de Mayo último.

Los alumnos que por cualquier motivo no se matriculasen en el mes de Septiembre, podrán hacerlo en el mes de Octubre abonando dobles derechos.

Zaragoza 24 de Agosto de 1900.—El Secretario, Santiago Martinez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director, Doctor Pedro Martinez de Anguiano.